

Secretaría. 09-05-2022

Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, informándole que se presenta para su ejecución con base en un pagaré. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

Aracataca, nueve (9) de mayo de (2022).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIOGENES ENRIQUE JIMENEZ YANCE JOSE FRANCISCO JIMENEZ VALENCIA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00144-00

Del estudio de la demanda, se colige que del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada DIOGENES ENRIQUE JIMENEZ YANCE y JOSE FRANCISCO JIMENEZ VALENCIA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 delCódigo de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de la partedemandada DIOGENES ENRIQUE JIMENEZ YANCE y JOSE FRANCISCO JIMENEZ VALENCIA, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$14 ´ 568.558), discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 042126100008072, la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$8 ´ 998.137) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 042126100008072, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3 ´ 727.434), desde el 12 de julio de 2020 hasta el 11 de abril de 2022, a una tasa equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 042126100008072, causados desde el 23 de abril de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por otros conceptos respecto de la obligación contenida en el pagaré identificado con el N° 0042126110000336, la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$318.032).

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18´939.151, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO MOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 012**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **10 de mayo de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario